

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 39.)

### REAL DECRETO

En los expedientes relativos al conflicto suscitado entre los Ministerios de la Guerra y de Marina sobre los sorteos para nutrir los Cuerpos permanentes y expedicionarios de Africa, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 13 de febrero de 1914, el Ministerio de Marina manifestó al de la Guerra que varios soldados que tenían contraído en Infantería de Marina un compromiso voluntario habían sufrido sorteo para Africa en las Cajas de Recluta de que proceder, como individuos comprendidos en el reemplazo de 1913; y hacía presente que, como dificultades económicas se oponían a la baja en la Armada de dichos individuos, interesaba se dispusiera que fuese nulo el sorteo celebrado en lo que afectaba a los soldados que sirven voluntariamente en Infantería de Marina, cualquiera que sea el tiempo que cuenten de permanencia en filas. También se manifestaba en la Real orden que se extracta, que el Cuerpo de Infantería de Marina tenía en Africa un Regimiento expedicionario, y, por tanto, todos los reclutas destinados a Marina tenían que sufrir dos sor-

teos para servir allí: uno en las Cajas, conforme dispone la Real orden de concentración, y otro que se efectúa en las distintas unidades orgánicas para nutrir la que tiene destinada en Africa, y consideraba como medida de equidad fuesen exceptuados de sufrir sorteo los individuos destinados por Guerra a Marina, puesto que de éstos tienen que ir a Africa en la proporción de un 50 por 100, y resultan perjudicados comparándolos con los que son destinados a Cuerpos del Ejército en la Península; y en tal concepto, el Ministro de Marina interesaba fuesen exceptuados del sorteo para dicha región en las Cajas, no sólo los soldados voluntarios que sirven en Marina al efectuarse la concentración, sino también los reclutas que hayan de ser destinados a Infantería de Marina, ya que, una vez en este Cuerpo, habrán de cubrir las vacantes de la unidad que el mismo tiene en aquellos territorios.

Que el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 25 de mayo siguiente, manifestó al de Marina:

Que verificándose los sorteos para Africa en las Cajas antes de ser destinados los reclutas a Cuerpo, no era posible exceptuar de dicho sorteo a los que posteriormente son destinados a Infantería de Marina, y que, con objeto de resolver lo que proceda, sería conveniente que por el Departamento de Marina se manifestase si consideraba oportuno que los reclutas que sirvan como voluntarios en Infantería de Marina y les correspondía por sorteo en las Cajas servir en Africa continúen en sus respectivos Cuerpos, pero con la obligación de cubrir las bajas que éstos deban reemplazar en las fuer-

zas expedicionarias que Marina tenga en aquel territorio.

Que en 8 de julio siguiente el Ministerio de Marina, considerando que el mayor contingente de tropas del Cuerpo de Infantería de Marina lo constituye el Regimiento expedicionario que presta sus servicios en Larache, por lo que el personal de dicho Cuerpo sufre dentro del mismo sorteos en mayor proporción que el del Ejército, y considerando que los individuos que ingresan en Infantería de Marina al amparo de la ley de Reclutamiento es conveniente que sirvan en dicho Cuerpo todo el tiempo de su obligación militar, conforme a lo declarado por Guerra en varias disposiciones, insistía cerca de éste por si en vista de las razones expuestas tenía a bien ordenar queden sin efecto los sorteos verificados para Africa de los individuos que sirven como voluntarios en Infantería de Marina, y que en lo sucesivo no sean incluidos en aquéllos los que se hallen en análogas circunstancias, sea cualquiera el tiempo que cuenten de permanencia en filas, quedando el Ministerio de Marina en proceder a lo que corresponda para que este personal cubra las vacantes del Regimiento expedicionario que presta sus servicios en Marruecos de forma que no resulte en situación privilegiada con relación a los que sirven en el Ejército ni a los de su Cuerpo procedentes de alistamiento.

Que de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó una Real orden por el Ministerio de la Guerra, de 9 de noviembre de 1914, manifestando al de Marina si se hallaba conforme con dicho dictamen, y,

por consiguiente, si en la próxima concentración puede ordenarse que los voluntarios que sirvan en Infantería de Marina sean incluidos en el sorteo que se verifica en las Cajas de Recluta, y caso de corresponderles servir en Africa sean destinados al Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina que presta servicios en Larache.

Que el Ministerio de Marina, después de haber pasado el asunto al Asesor general, expidió nueva Real orden en 26 de febrero de 1915, aduciendo nuevos argumentos en pro de su tesis y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 431 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente, en el que se establece claramente que los individuos que sienten plaza como voluntarios habían de seguir todas las vicisitudes del Cuerpo en que fueron alistados, dispuso se manifestase a Guerra que el Ministerio de Marina no podía asentir a lo que se proponía por aquél y tenía que insistir en interesar que se anulen los sorteos ya realizados en las Cajas de voluntarios de Infantería de Marina para ser destinados a Africa, y que en lo sucesivo se excluya a estos voluntarios de tales sorteos, según se acordó en Real orden de 8 de julio anterior.

Que el Ministerio de la Guerra, en vista de lo preceptuado en los artículos 5.º y 230 de la ley de Reclutamiento vigente y consideraciones doctrinales que de los mismos se deducían, en Real orden de 15 de marzo próximo pasado, sostuvo las conclusiones de la Real orden de 9 de noviembre por aquel Departamento dictada, manifestando a Marina que si persistía en la disconformidad sus-

tentada en la suya de 26 de febrero siguiente, remitiera todos los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros á los efectos procedentes.

Que así se hizo por el de Marina, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto ministerial, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que dice:

«El servicio militar es de carácter nacional y ha de prestarse independientemente de los intereses exclusivos de los pueblos y provincias y según las necesidades generales del país y de la organización del Ejército.

»En tal concepto, las condiciones y operaciones del reclutamiento y el destino á los Cuerpos y unidades activas tenderán á los siguientes fines:

»1.º Nutrir las filas del Ejército y de la Infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan elevar sus efectivos.

»2.º Instruir militarmente todos los mozos útiles para el servicio del Ejército.

»3.º Preparar una pronta y ordenada movilización.

»4.º Constituir cuadros gratuitos de Oficiales y clases, complementarios de los profesionales y retribuidos»:

Visto el artículo 230 de la propia ley, según el cual:

«La fecha de la concentración de reclutas, el número de éstos que en cada caja ha de ser destinado á los distintos Cuerpos del Ejército é Infantería de Marina, y cuantas instrucciones se consideren necesarias para dicha concentración y destino y viajes de incorporación á filas, se dispondrán en Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta los preceptos de esta ley»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ministerial se ha producido por discrepar el Ministerio de Marina de la resolución adoptada por el de la Guerra en punto á incluir en los sorteos para Africa que anualmente se verificarán en las Cajas de Recluta para nutrir los Cuerpos permanentes y expedicionarios á Africa, á los reclutas que sirven como voluntarios en Infantería de Marina con menos de dos años de servicio en filas.

2.º Que sería desnaturalizar la índole propia de este género de con-

flitos entrar á dilucidar ahora la cuestión de fondo en el mismo planteada convirtiéndolo de jurisdiccional, por razón de la materia, en verdadera instancia de apelación que la ley no ampara ni autoriza.

3.º Que en tal concepto, y aunque el propio Ministerio de Marina no hubiese reconocido la competencia del Departamento de Guerra en el hecho de acudir al mismo para que dejase sin efecto la resolución de que discrepa, la lectura del artículo 5.º de la ley de Reclutamiento vigente, y de un modo más concreto la disposición contenida en el 230 de la misma, evidenciarían la facultad privativa de aquél para atender y resolver acerca del extremo que ha motivado la actual contienda jurisdiccional.

Conformandome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir este conflicto á favor del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 9.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Angel de Vega y Ugarte, del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Burgos, por tener que fijar su residencia en otra provincia:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos, aprobadas por Real decreto de 7 de octubre de 1904 y modificadas por los de 8 de junio de 1906, 25 de octubre de 1907 y 8 de mayo de 1908:

Considerando que según determina el artículo 4.º de las referidas Instrucciones el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Angel de Vega y Ugarte la renuncia de su cargo, y disponer se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las repetidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1916. —Salvador.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## Condiciones del Concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados de Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(De la *Gaceta* núm. 37.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, que ha de pro-

veerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que estén desempeñando Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

## Gobierno Civil.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Valle de Valdelaguna, en el pueblo de Vallegimeno se halla depositado un carnero churro, blanco, con señal en la oreja y un muesco por delante en cada una, el cual fué recogido en el mes de septiembre último.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 7 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, con fecha de ayer, ha dirigido á este Gobierno el siguiente telegrama:

«Constituida en esta capital la Junta Regional de defensa del consumo hullero, á la que pertenece esa provincia, en sesión celebrada el día

5 del cor  
formación  
consumido  
en el plaz  
hasta el 1  
la Junta s  
tos siguie  
carbón en  
tencias de  
que actu  
tos que tí  
tes de cur  
de carbón  
cuentren  
chos cont  
juicio son  
les dificu  
podrán d  
Junta R  
Jefe de M  
zola »  
En su  
cia de la  
se hace  
OFICIAL,  
industriales  
pueden i  
tremos q  
sus escrit  
cionado d  
Burgos  
Juan  
DEPOSITA  
Caja esp  
Ma  
Cuenta  
verificad  
fondos p  
mientos  
han auto  
suscribe  
las inscri  
que repr  
los bien  
saber:  
Existenc  
anterior  
Pagos he  
Importa  
Idem la  
Existenc  
febrero  
Burgo  
El Depo  
forme: E  
Relac  
fechas p  
guientes

5 del corriente, acordó abrir una información entre los industriales y consumidores de carbón, á fin de que en el plazo desde el día de la fecha hasta el 14 actual puedan dirigir á la Junta sus informes, sobre los puntos siguientes: 1.º Consumo anual de carbón en sus industrias. 2.º Existencias de dicho combustible con que actualmente cuenta. 3.º Contratos que tiene establecidos y pendientes de cumplimiento para proveerse de carbón. 4.º Dificultades que encuentren para cumplimiento de dichos contratos. 5.º Medios que á su juicio son eficaces para solve tar ta les dificultades. Las informaciones podrán dirigirse al Secretario de la Junta Regional, el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, D. Arsenio de Odrizola »

En su vista, y dada la importancia de la cuestión en la hora actual, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de industriales y consumidores, quienes pueden informar acerca de los extremos que se indican, remitiendo sus escritos al Sr. Secretario mencionado de la Junta Regional.

Burgos 8 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

#### Caja especial de fondos municipales

Mes de enero de 1916.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	23967'89
DATA	
Pagos hechos.....	2501'07
RESUMEN	
Importa el cargo.....	23967'89
Idem la data.....	2501'07
Existencia para el mes de febrero de 1916.....	21466'82

Burgos 31 de enero de 1916.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Fidel Garcia, autorizado por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	81'32
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915, con intereses de inscripciones del de Madrigalejo.....	324'85
Satisfecho á D. Mariano Güemes, autorizado por el de Las Rebolledas....	9'88
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915, con intereses de inscripciones del de Villavieja de Muñó.....	29'39
Satisfecho á D. Fermín Bañuelos, autorizado por la Junta administrativa de Basconcillos del Tozo.	250
Id. al mismo por la de San Felices del Rudrón.....	1034'44
Satisfecho á D. Eusebio Garcia, autorizado por el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente.....	36'25
Id. á D. Daniel Torre, por la Junta administrativa de San Miguel de Pedroso.....	24'35
Id. á D. Eustoquio Recio, por la de Villalivado...	132'30
Id. á D. Juan Blanco, por la de Los Ordejones....	250
Id. al mismo por la id....	182'04
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-Urbel.....	146'55
Total.....	2501'07

Burgos 31 de enero de 1916.—El Depositario, Pedro Polo.

#### Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de enero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Pablo Arciniega.  
Manuel Rodriguez.  
Bonifacio Renuncio.  
Valentin Sainz.

Mariano Olalla.  
Félix Zapatero.  
Arturo Espinosa.  
Felipe Bello.  
Lorenzo Nuño.  
Felipe del Monte.  
Juan Garcia.  
Eugenio Garay.  
Sres. Puerta y Castillo.

Burgos 7 de febrero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

#### Providencias judiciales

Moncalvillo de la Sierra.

D. Demetrio Elvira Gadea, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para el día 21 de febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal la primera subasta judicial de los bienes embargados á D. Nicanor Elvira Fuente, natural de esta villa, para con su importe hacer completo pago á don Serafin Garcia Sebastián, vecino de esta villa, de 400 pesetas, costas y gastos á que fué condenado en sentencia de juicio verbal celebrado al efecto, cuyos bienes están en la jurisdicción de esta villa y son los siguientes:

Una tierra en Vallejo Muñuca, de cuatro áreas y 77 centiáreas, surca al E. Francisco Elvira, S. y norte linde, tasada en 25 pesetas.

Otra en Vallejo Mayor, de cinco y 10, surca N. Julián Cebrián, este Ceferino Benito, S. y O. linde, en 20.

Otra en dicho sitio, de cuatro áreas, surca al E. Restituto Elvira, S., O. y N. Ceferino Benito, en 20.

Una suerte en Calleja el Ortal, de 40 centiáreas, surca N. Camilo Elvira, S. Mariano Elvira, O. Rufina Fuente, y E. pared, en 50.

Otra en el Prado Campo, de 64, surca al O. Domingo Elvira, E. Domingo Elvira Benito, S. Alejandro Cabreja y N. Félix Rey, en 60.

Otra tierra en Mingolanza, de cinco áreas y 70 centiáreas, surca N. León Elvira, S. Julián Cebrián y E. linde, en 24.

Otra en la Cabecita D.ª Maria, de cuatro áreas, se ignoran los surques, en 15.

Otra en el Hoyo Juan del Rio, de dos, surca N. Julián Cebrián, los demás aires terreno concejil, en 12.

Otra en las Cerradas, de tres, surca al E. Ambrosio Rey, O. Jenaro Sanz y N. terreno concejil, en 35.

Otra en Vallejo, de dos, surca O. Quirico de la Fuente, los demás aires linde, en 12.

Otra en los Alechares, de cuatro áreas y 40 centiáreas, surca al E. Pedro Regalado, O. Juan Fuente y O. y S. linde, en 12.

Otra en Los Aleagares, de cuatro áreas, surca al E. Gabriel Garcia, los demás aires linde, en 16.

Otra en Las Cuerdas, de seis, surca al E. Gregorio Fuente, los demás aires linde, en 20.

Una suerte en San Roque, de 60 centiáreas, surca al E. Moises Sanz, O. el mismo, S. Cipriano Abad y N. pared, en 50.

Cuyas fincas están en la jurisdicción de esta villa, y de ellas no existen títulos de propiedad, sólo la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor asignado á la finca que deseen subastar y la cédula personal, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 31 de enero de 1916.—El Juez municipal, Demetrio Elvira.—Por su mandado, Juan Gadea.

#### Anuncios Oficiales

##### AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Castrillo Matajudios, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Campolara, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de febrero de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de este partido de acordar lo procedente á la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 21 de enero último, con la que devuelve sin aprobar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, formado para el año actual, para que el repartimiento entre los pueblos se haga por contribución, por la presente se cita en forma á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para que el día 21 del actual, á las once de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial ó manden persona que les represente al objeto indicado, advirtiéndoles que se celebrará el acto con cualquiera que sea el número de los que asistan, sin hacer nueva citación.

Salas de los Infantes 4 de febrero de 1916.—El Alcalde, Emilio García

#### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las diligencias practicadas con motivo de la construcción de la carretera de Escanduso á Santelices, trozo primero, por el perito de la Administración y de los propietarios D. Manuel Aguinaga, y la expropiación de las parcelas sobrantes que por su poca dimensión no son susceptibles de cultivo por sus dueños, así como también el tanto por 100 que se asigna á las fincas que por ser divididas por la carretera han de tener perjuicio para su cultivo, se requiere á los propietarios forasteros doña Felisa Díaz de Isla, D. Francisco Pereda Cañedo y D. Emeterio Cuadro, vecinos de Villarcayo; D. Atanasio Marañón, D. Francisco Martínez, D. Estanislao Varona, D. Juan Pereda, D. Eugenio Sainz, D. Miguel Martínez, D. Juan Peña y don Cecilio Llarena, vecinos de Brizuela; D. Julián Irús, de Cornejo; don Tomás González, de Pedrosa, y don

Lucas González, de Cogullos, á quienes afecta la expropiación de parcelas y división de fincas, y que carecen de representante legal en este municipio, para que en el término de ocho días designen ante esta Alcaldía persona autorizada con quien haya de entenderse la notificación prevenida en el artículo 38 del Reglamento de expropiación forzosa de 11 de junio de 1879, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por válidas las que se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Merindad de Castilla la Vieja 2 de febrero de 1916.—El Alcalde, Pedro García.

#### Alcaldía de Frandovinez.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frandovinez 4 de febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva.

Tubilla del Agua.  
Salas de Bureba.  
Peñalba de Castro.  
Villarmero.  
Solarana.  
Mahamud.

El de Santo Domingo de Silos, respecto del mismo reparto del año de 1915.

#### Alcaldía de Caleruega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Caleruega 1.º de febrero de 1916.—El Alcalde, Marcos Delgado.

#### Alcaldía de Villarmero.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupe-

to correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Villarmero 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Ramón Vivar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.

Mahamud.  
Merindad de Sotoscueva.

#### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Bahabón 5 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Santillán.

#### Alcaldía de Quintanavides.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Antonio Ubierna Santa María, hijo de Franco é Isidora, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 13 del actual al cierre definitivo del alistamiento, el 20 á las nueve de la mañana al sorteo, y el 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Quintanavides 6 de febrero de 1915.—El Alcalde, Ceferino Núñez.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser licenciados del Ejército, presentando sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, con arreglo á la ley de 11 de julio de 1885, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Florencio González.

#### Alcaldía de Hontanas.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, casa y libre de todo impuesto.

Los aspirantes á ella, que han de saber leer y escribir y comprendidos en la edad de 25 á 60 años, sin padecer defecto físico y sin antecedentes penales, y ser licenciados del Ejército ó retirados de la Guardia civil, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel de á peseta, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la certificación de buena conducta y de no haber tenido antecedentes penales que desvirtúen sus personalidades. Además el agraciado tendrá derecho á la cuarta parte de las denuncias ó multas que se hagan efectivas.

Hontanas 3 de febrero de 1916.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas  
pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado Luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

#### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5, 1

IMPRESA PROVINCIAL